



**Resolución Directoral
N° 00146-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 07 de octubre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00208-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Luchador – Shica, en los distritos de Soritor, Habana y calzada de la provincia de Moyobamba – región San Martín”*, presentado por el Proyecto Especial Altomayo; y, (ii) el Informe N° 00964-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del 14 de agosto de 2017, esta última entidad es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones; para lo cual, continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) realizó la revisión del expediente signado con número de Trámite A-CLS-00208-2021, identificándose la existencia de observaciones que no pudieron ser advertidas por la unidad de recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00313-2021-SENACE-PE/DEIN, se requirió al Proyecto Especial Altomayo, que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00838-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00208-2021, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Proyecto Especial Altomayo solicitó una prórroga al plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad; el cual fue concedido mediante Auto Directoral N° 00333-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentando en el Informe N° 00866-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2021, dentro del plazo otorgado, el Proyecto Especial Altomayo presentó el Oficio N° 1297-2021-GRSM-PEAM-01.00 mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00208-2021, cuyo asunto consigna: *"Presento levantamiento de observaciones"*; sin embargo en su contenido señala lo siguiente: *"(...) se está realizando el levantamiento de las observaciones y se presenta la información que a continuación se detalla y que será remitida a la plataforma virtual EVA (...)"*. Al respecto, se precisa que de la verificación de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, el Titular no adjuntó a dicho oficio información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00838-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, habiendo concluido el plazo otorgado sin que el Proyecto Especial Altomayo haya presentado información destinada a levantar las cinco (05) observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00838-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2021; mediante Informe N° 00964-2021-PE/DEIN, de fecha 07 de octubre de 2021, se concluyó que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Auto Directorales N° 00313-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00333-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Luchador – Shica, en los distritos de Soritor, Habana y calzada de la provincia de Moyobamba – región San Martín"*;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Considérese como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Luchador – Shica, en los distritos de Soritor, Habana y calzada de la provincia de Moyobamba – región San Martín”*, formulada por el Proyecto Especial Altomayo, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00964-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de octubre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Proyecto Especial Altomayo, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace